

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL
PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA MC-CDSM-001-2026

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 4, 5, 13 y 18 de la Ley 80 de 1993, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el artículo 29 de la Constitución Política, se procede a iniciar procedimiento administrativo por presunto incumplimiento contractual, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Qué, la entidad adelantó el proceso de mínima cuantía MC-CDSM-001-2026 cuyo objeto fue **“ADQUISICIÓN DE VEINTIÚN (21) SILLAS PRESIDENCIALES ERGONOHUMAN, ALTA GAMA Y RECLINABLES, DESTINADAS AL FORTALECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y FUNCIONALIDAD DEL RECINTO DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA”**.

Qué, el contrato se perfeccionó mediante aceptación oferta y propuesta presentada por el contratista, incorporando integralmente la invitación pública, los estudios previos, la propuesta revisada y aprobada y el anexo de aceptación de condiciones técnicas debidamente suscrito por el contratista.

Qué, el pago fue pactado contra entrega y recibo a satisfacción.

Qué, el contratista realizó entrega física de las sillas dentro del plazo contractual.

Qué, mediante Acta de No Recibo a Satisfacción suscrita por el supervisor, se dejó constancia de que los bienes entregados no cumplen con varias de las especificaciones técnicas mínimas exigidas.

Qué, el contratista retiró voluntariamente los bienes de la Corporación al no ser recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 4 de la Ley 80 de 1993 impone a las entidades estatales el deber de exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual.

El artículo 5 ibídem establece que los contratistas responderán por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

El artículo 13 de la Ley 80 dispone la aplicación de las normas civiles, siendo aplicable el artículo 1602 del Código Civil, según el cual el contrato es ley para las partes.

Las especificaciones técnicas exigidas en la invitación pública, estudios previos y aceptadas expresamente por el contratista mediante la suscripción del anexo No. 2 aceptación de condiciones técnicas constituyen obligaciones esenciales del contrato.

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el derecho al debido proceso, lo cual implica otorgar traslado previo para descargos antes de adoptar decisión definitiva.

HECHOS QUE SUSTENTAN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

De la verificación técnica realizada se evidenció por parte del supervisor del contrato presunto incumplimiento respecto de:

- Estructura y base en aluminio.
- Brazos 4D ajustables en altura, ángulo, profundidad y amplitud.
- Soporte lumbar anatómico.
- Mecanismo slider para ajuste de profundidad del asiento.
- Mecanismo Synchro con cuatro (4) ángulos de bloqueo.
- Diseño ergonómico integral.

Estos elementos constituyen especificaciones técnicas mínimas obligatorias del objeto contractual.

APERTURA DEL PROCEDIMIENTO Y TRASLADO PROBATORIO

En mérito de lo expuesto, se DISPONE:

PRIMERO: Iniciar procedimiento administrativo por presunto incumplimiento contractual.

SEGUNDO: Correr traslado del presente Auto, concediéndole un término de dos (2) días hábiles para que presente descargos, aporte pruebas y ejerza su derecho de defensa.

TERCERO: Para efectos de ejercer adecuadamente su defensa técnica, el contratista podrá aportar exclusivamente documentación técnica relacionada con las especificaciones exigidas en la convocatoria pública y aceptadas en su propuesta, de cara con la ficha técnica de los bienes entregados tales como:

- a) Ficha técnica oficial del fabricante de las sillas ofrecidas o que pretenda entregar.
- b) Certificación técnica del proveedor donde consten los materiales estructurales (incluyendo si la estructura es en aluminio).
- c) Documento técnico que acredite sistema de brazos 4D ajustables.
- d) Certificación del mecanismo Synchro con cuatro posiciones de bloqueo.
- e) Documento técnico que acredite mecanismo slider.

Distrito Turístico, Cultural e Histórico
NIT.819001834-1

f) Certificación de capacidad de carga y demás especificaciones exigidas.

Lo anterior no implica exigencia adicional distinta a las condiciones previamente establecidas en la invitación pública y aceptadas por el contratista, sino la acreditación técnica del cumplimiento de dichas condiciones esenciales.

CUARTO: Advertir que, de no desvirtuarse los hechos señalados, la entidad podrá declarar el incumplimiento y proceder a la terminación unilateral del contrato y su liquidación conforme a la ley.

Dado en Santa Marta a los tres (3) días del mes de marzo de 2026.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EFRAÍN DAVID LOZANO DUEÑAS
Presidente 2026